

630014003007-20130044300 - Liquidación del crédito

Diana Patricia Gil Henao <d.patric@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 10:22 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

Allega liquidación actualizada ii.pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

Asunto: Allega liquidación actualizada.

Atentamente,

...

Diana Patricia Gil Henao
Abogada

DIANA PATRICIA GIL HENAO
ABOGADA

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia
Quindío

Referencia : Proceso Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandada : Stella Carrillo Oviedo.
Radicado : 2013-443

DIANA PATRICIA GIL HENAO, abogada con Tarjeta Profesional No. 231.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con C.C No. 1.088.291.054 expedida en Pereira, en mi condición de apoderada judicial del demandante, de manera respetuosa me permito allegar liquidación del crédito actualizada en los siguientes términos:

Nro.	FECHA INICIAL			FECHA FINAL			DIAS	VALOR	INTERES MORA	TOTAL
OBLIG.	ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA		CAPITAL	3,00%	
EJEC. SING	2016	8	9	2024	2	15	2707	\$ 40.817.512	\$ 110.493.005	\$ 151.310.517
TOTALES								\$ 40.817.512	\$ 110.493.005	\$ 151.310.517

CAPITAL	\$ 40.817.512
INTERESES	\$ 110.493.005
LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$ 56.490.767
TÍTULOS APLICADOS	
2016-2022	\$ 13.977.572
TOTAL ADEUDADO	\$ 153.006.200

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: Ciento cincuenta y tres millones seis mil doscientos pesos moneda corriente. **(\$153.006.200)**

Igualmente, y en relación con el requerimiento realizado por el despacho, me permito informar que la presente liquidación contiene únicamente los valores adeudados a Banco Davivienda S.A.
Se procedió a solicitar al acreedor acumulado su liquidación, sin embargo el apoderado refiere que su obligación se encuentra paga y aporta auto de terminación que se adjunta al presente memorial.

Atentamente,

DIANA PATRICIA GIL HENAO
C.C. No. 1.088.291.054 de Pereira.
T.P. No. 231.209 del C.S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado judicial de "Cootur Ltda" y coadyuvancia con la demandada, solicita la terminación del proceso acumulado (Fls. 174 a 178 del índice electrónico del expediente digital)

Qué asimismo, se recibió escrito de la ejecutada en el que solicita la terminación del proceso que promueve Davivienda S.A. en su contra (Fl.179 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 25 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular Acumulado
Demandante	: Banco Davivienda S.A. y Cooperativa De Turismo, Recreación Y Cultura Del Magisterio Del Quindío "Cootur Ltda"
Demandado	: Stella Carrillo Oviedo
Radicado	: 630014003007-2013-00443-00

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de COOTUR LTDA en coadyuvancia de la parte demandada, ha solicitado la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo

establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso, por lo que se accederá en los términos requeridos por ambas partes.

Frente a la renuncia a términos, no se aceptará por cuanto el memorial bajo examen no viene coadyuvado por la totalidad de las partes.

Ahora bien, solicita la demandada, la terminación del proceso que promueve DAVIVIENDA S.A. en su contra; no obstante, al revisar el estado del crédito junto con los dineros que existen consignados a órdenes de ésta entidad, se puede constatar que por el momento, no es posible acceder a lo pretendido por la ejecutada, ya que el valor de dichos dineros no supera el valor del crédito y de las costas procesales.

Se le informa a la señora CARRILLO OVIEDO, que el valor del crédito a favor de DAVIVIENDA S.A. sin inclusión de las costas procesales, hasta el 09 de agosto del año 2016, era de \$56.490.766.79 m/cte¹; ello, sin imputar unos dineros entregados a la entidad ejecutante, y otros que se encuentran pendientes de reclamar, aunque se reitera, que en manera alguna superan el valor adeudado.

Bajo esa medida, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a la peticionaria, con el fin de que ésta consulte el expediente, y en el que se evidencia la relación de títulos judiciales que se encuentran pendientes por entregar a la parte ejecutante; información con la que además, si a bien lo tiene, podrá allegar una liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, actuación que deberá realizar a través de apoderado judicial en virtud a que el proceso que se promueve en su contra es de menor cuantía.

De otro lado, nuevamente se dispondrá requerir a la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. para que se sirva aportar una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que se le han entregado y los que se hallan pendientes por entregar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por la COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO "COOTUR LTDA" en contra de la señora Stella Carrillo Oviedo por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

¹ Fl. 46 del cuaderno físico principal.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 21 de septiembre de 2016, la cual consiste en el embargo y retención del cincuenta (50%) de las mesadas pensionales que devenga la demandada STELLA CARRILLO OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.886.440 como pensionada de la FIDUPREVISORA S.A. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente, y remítase para su radicación a la dirección notjudicial@fiduprevisora.com.co, advirtiéndole, que dicha cautela fue dejada a disposición de éste proceso por haber surtido efectos embargo de remanentes dentro del proceso que se tramitó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de ésta ciudad, radicado bajo la partida número 630014003006-2016-00214-00.

TERCERO: Se ordena la entrega a favor de la COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO "COOTUR LTDA", por conducto de su apoderado judicial, de los títulos judiciales que suman DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.891.588), y que a continuación se pasan a detallar:

Título judicial Nro. 454010000563408 por valor de \$711.443.00 m/cte.

Título judicial Nro. 454010000565461 por valor de \$734.351.00 m/cte.

Título judicial Nro. 454010000567188 por valor de \$722.897.00 m/cte.

Título judicial Nro. 454010000569028 por valor de \$722.897.00 m/cte.

CUARTO: Se ordena la entrega a favor de la demandada STELLA CARRILLO OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.886.440, del Título judicial No. 454010000571597 por valor de \$ 722.897.00 m/cte.

QUINTO: Se ordena la entrega a la señora STELLA CARRILLO OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.886.440, de los dineros que con posterioridad a éste auto, se dejen a disposición, producto de la cautela decretada sobre las mesadas pensionales de la demandada, dentro del proceso que promovido por la COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO "COOTUR LTDA".

SEXTO: CONTINUAR con el proceso ejecutivo con acción personal promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora STELLA CARRILLO OVIEDO.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. para que se sirva aportar una liquidación actualizada del crédito que se ejecuta, imputando los dineros que se han entregado a favor de la entidad que representa, y los que se hallan pendientes por entregar.

OCTAVO: No aceptar la renuncia a términos requerida por las partes, por lo explicado.

NOVENO: Remitir el link del expediente digital al apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO "COOTUR LTDA". Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **abogadopaulocesar@gmail.com**.

DÉCIMO: Remitir el link del expediente digital a la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **abogada.beatrizramirez@gmail.com**.

DÉCIMO PRIMERO: Remitir el link del expediente digital a la demandada. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **stellacarrillooviedo@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

110 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7f5014abbcd577af7f7afd4d61e16acd4b791174d165d632c89ea1a0afd73e

Documento generado en 23/06/2021 02:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**